

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos a que tal fin se dispongan.

Art. 3.º Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Art. 4.º Las subvenciones en forma de productos y/o aplicación arca a través de los concursos que para tales fines están establecidos, serán con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.04.640 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 5.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9825 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi), para la campaña de 1991.*

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) debe mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para el año 1991 la campaña fitosanitaria contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*), en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos a que tal fin se dispongan.

Art. 3.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán en forma de productos y/o aplicación, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.04.640 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 4.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*), las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9826 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (Thaumatopoea pityocampa Schiff) para la campaña de 1991.*

La importancia económico-social que la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumatopoea pityocampa Schiff*) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productores de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para el presente de 1991, la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumatopoea pityocampa Schiff*) en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo

al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.04.640 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 4.º A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» (*Thaumatopoea pityocampa Schiff*), las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9827 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» (Quadraspidiotus perniciosus Comst.), para la campaña de 1991.*

En la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) relativa a la lucha contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*), en aplicación de la Directiva 67/466 C.E.E. del Consejo de Comunidades Europeas, se declaran de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional las medidas mínimas previstas en dicha Directiva para la lucha de esta plaga de los frutales y prevenir su propagación. Asimismo, se declaran de interés estatal las campañas derivadas de la aplicación de estas medidas, quedando encargada la Dirección General de la Producción Agraria de la coordinación de las mismas, siguiendo planes anuales establecidos con la participación de las Comunidades Autónomas y con la asignación de los recursos presupuestarios que correspondan.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para 1991 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus Comst.*) en las zonas de frutales que determinen por las Comunidades Autónoma afectadas.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos a que tal fin se dispongan.

Art. 3.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán en forma de productos y/o aplicación, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.04.640 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 4.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Piojo de San José», las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

9828 *LEY 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1991

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y la Ley General de Hacienda Pública, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991 contiene la